

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0315/2023/AVV

RECURRENTE

VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0315/2023/AVV**, interpuesto por la persona **recurrente**, contra la respuesta a su solicitud de información presentada contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** a la cual se le asignó la Plataforma Nacional de Transparencia le asignó el folio **220456223000780**. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día 8 (ocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por presentada la solicitud de información con fecha oficial de recepción, siendo el sujeto obligado el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

*"Copia de la o las Autorizaciones mediante Convenio y/o Contrato para la instalación de fibra óptica en el derecho de Vía de la Carretera Estatal 210, y me informe quien es la autoridad competente para emitir este tipo de autorizaciones toda vez que mediante oficio CEI/UT/149/2023 signado por la Lic. Karen Vanesa Guevara Hernández Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, señala que en los archivos de dicha dependencia no se cuenta con la información solicitada." (Sic)*

**SEGUNDO.** El día 27 (veintisiete) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión a esta Comisión, el cual se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue radicado mediante acuerdo de fecha 8 (ocho) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 08 (ocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220456223000780, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SC/UTPE/SASS/01333/2023, de fecha 06 (seis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**S E N T O N I O** En dicho acuerdo se ordenó notificar al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **13 (trece) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 15 (quince) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio SC/UTPE/SASS/01518/2023, de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), sin agregar pruebas a su escrito. -----

**CUARTO.** - En fecha **3 (tres) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona Recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** con fecha oficial de recepción el **8 (ocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Constituyentes No. 102 Ote..  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 823 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)



Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujetos obligados a los **Poderes del Estado** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*...Me causa agravio la negativa por parte de la autoridad de entregarme la información solicitada al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro...*

*Derivado de la normatividad aplicable al rubro de su interés, la Unidad de Transparencia solicito el apoyo en vía de colaboración administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura, Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que cuenta con su propia Unidad de Transparencia, quien tuvo a bien informar que, de una búsqueda realizada en los archivos de dicha Entidad, no cuenta con convenios y/o contratos para la instalación de fibra óptica en el derecho de vía de la carretera estatal 210.*

*Ante la respuesta emitida por la Citada dependencia, vengo en tiempo y forma al amparo de la Ley a presentar ante esta Comisión Recurso de Revisión contra la falta de respuesta..." (sic)*

La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 8 (ocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) y la respuesta se notificó el día 06 (seis) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De la **respuesta** del sujeto obligado, se transcribe lo siguiente:-----

*...Derivado de la normativa aplicable al rubro de su interés, la Unidad de Transparencia solicitó el apoyo en vía de colaboración administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura, Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que cuenta con su propia Unidad de Transparencia, quien tuvo a bien informar que, de una*



*búsqueda realizada en los archivos de dicha Entidad, no cuenta con convenios y/o contratos para la instalación de fibra óptica en el derecho de vía de la carretera estatal 210." (sic)*

Del análisis de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se observa de los motivos de inconformidad que la persona recurrente se duele de la **negativa de entrega de la información solicitada al Poder Ejecutivo**, toda vez que dicho sujeto obligado requirió a la **Comisión Estatal de Infraestructura la Información**, sin haber realizado pronunciación al respecto, es decir, no existió una respuesta fundada y motivada de si en sus archivos poseían lo requerido por la persona recurrente. En ese sentido, la Unidad de Transparencia debió canalizar la solicitud a las áreas competentes o en todo caso, determinar su incompetencia de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:

*"Artículo 134. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."*

Posteriormente mediante oficio número SC/UTPE/SASS/01518/2023, suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante esta Comisión en fecha 14 (catorce) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), el **informe justificado** en tiempo y forma; el cual consta en los autos del presente expediente.

Al realizar el respectivo análisis del informe justificado presentado por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

La Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, manifiesta que el motivo de inconformidad respecto a la falta de respuesta, es falso, sin embargo, no fue clara la respuesta en cuanto a si el sujeto obligado solicitado era o no competente; únicamente se mencionó que la Comisión Estatal de Infraestructura realizó su respuesta derivado de la colaboración administrativa referida por el Poder Ejecutivo, misma que no se agregó como parte de la respuesta a efecto de que el promovente tuviera los elementos necesarios para su efectivo derecho de acceso a la información pública.



Con base en lo anterior, el sujeto obligado no demostró que la información requerida no corresponde a sus atribuciones, se trae a colación el siguiente precepto legal de la Ley de Transparencia local:-----

*"Artículo 15. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones." (sic)*

En consecuencia, el sujeto obligado no otorgó respuesta fundada y motivada respecto a si posee en sus archivos la información requerida, de conformidad con los artículos 43, 46, fracción XIII y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** -

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 43, 45, 46, 129, 130, 134 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el informe justificado, se **MODIFICA** la respuesta mediante oficio SC/UTPE/SASS/013333/2023 de fecha 6 (seis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y se **ORDENA** emitir respuesta respecto a si en sus archivos posee la información requerida a continuación, o en todo caso, emitir la confirmación de la declaración de incompetencia por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:-----

*"Copia de la o las Autorizaciones mediante Convenio y/o Contrato para la instalación de fibra óptica en el derecho de Vía de la Carretera Estatal 210, y me informe quien es la autoridad competente para emitir este tipo de autorizaciones toda vez que mediante oficio CEI/UT/149/2023 signado por la Lic. Karen Vanesa Guevara*



*Hernández Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, señala que en los archivos de dicha dependencia no se cuenta con la información solicitada." (Sic)*

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

**S** **TERCERO.-** Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la persona promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

**T** **Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.**-----

**A** **NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**  
**ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.-** El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Primera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **10 (diez) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**

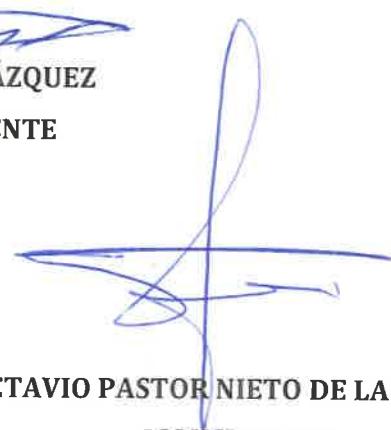


PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

S  
E  
N  
O  
R  
I  
O  
N  
A  
C  
I  
A  
T  
U  
A  
C  
I  
A

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 (ONCE) DE ENERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).  
CONSTE. -----

LGR 

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0315/2023/AVV.*



